



RESOLUCIÓN Nº 9/2022

La Junta Electoral de la Federación Gallega de Atletismo, en reunión celebrada el día 8 de septiembre de 2022, adoptó el siguiente acuerdo.

HECHOS

Primero.- En fecha 7 de septiembre de 2022, D. Juan Ramón Pérez Pérez, Juez elector de la Federación Gallega de Atletismo presenta reclamación dirigida a esta Junta Electoral por los hechos, que documenta, de que el 1 de septiembre el Juez candidato D. Guillermo Sandino Leira escribe por correo electrónico al Comité de Jueces de la Federación Gallega de Atletismo solicitando que éste dé traslado a los compañeros jueces de su carta de presentación como candidato a la Asamblea General en representación del estamento de jueces. Similar solicitud realiza a las 21:42 horas del mismo día el Juez candidato D. Ángel López-Montesinos.

Segundo.- En la reclamación se acredita que el Comité Gallego de Jueces reenvió dichas cartas, como solicitaron los candidatos, a los compañeros jueces a las 12:37 y 12:38 horas, respectivamente, del lunes 5 de septiembre de 2022.

Tercero.- Se acredita también que en ambas cartas, cada juez candidato solicita el voto para él mismo y para tres candidatos más.

A los anteriores hechos les son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- Esta Junta Electoral es competente para resolver las reclamaciones que se presenten en material electoral, velando por que el proceso electoral se ajuste a Derecho, conforme al artículo 5.9.a) y f) del Reglamento electoral de la Federación Gallega de Atletismo.

II.- El reclamante observa irregularidades en la actuación reseñada por la utilización del Comité Gallego de Jueces para hacer campaña electoral y por solicitar el voto para una lista cerrada en una candidatura individual.



III.- El censo definitivo de jueces publicado no contiene direcciones personales de correo electrónico, por decisión adoptada por esta Junta Electoral a petición de varios integrantes de dicho estamento, ya que, a diferencia de otros estamentos, éstos carecen de vinculación con ningún club y, por tanto, la dirección de correo electrónico a exponer en el censo sería la suya personal obrante en los archivos de la Federación.

Ante esta situación, se constata con los documentos aportados con la reclamación que dos de los nueve candidatos definitivos proclamados por este estamento han solicitado al Comité Gallego de Jueces que sea éste quien traslade la publicidad de campaña de cada candidato al conjunto de jueces electores, habiendo dirigido esta solicitud al órgano que aglutina a los jueces federados. Se constata que el Comité de Jueces se limitó a trasladar la carta, como le fue solicitado por los candidatos, de forma aséptica y neutral, sin efectuar ningún tipo de pronunciamiento ni a favor ni en contra de cada candidatura.

Así las cosas, esta Junta Electoral no aprecia abuso alguno en el hecho denunciado toda vez que el Comité de Jueces parece estar a disposición de todos los candidatos por igual para permitir que éstos desarrollen su campaña entre los compañeros electores. Cuestión distinta sería que este órgano federativo, obligado a guardar neutralidad, dispensase un trato desigual a los candidatos, lo que, obviamente, no sería tolerado por esta Junta electoral pero los hechos objeto de reclamación no revelan, a juicio de esta Junta, incursión en abuso alguno a la vista de las circunstancias concurrentes.

IV.- En cuanto a la alegación de que se esté solicitando voto para una lista cerrada en candidatura individual, debe partirse del hecho de que el artículo 16 del reglamento electoral federativo establece que el sistema de votación a miembros de la asamblea general responde al sistema de listas abiertas y que el artículo 17.3 establece que los electores podrán marcar en su papeleta hasta un candidato más de los que corresponde elegir. Conforme a la proclamación definitiva de candidaturas publicada por esta Junta electoral existen 9 candidaturas para 4 puestos de representantes de jueces en la asamblea a elegir, pudiendo los electores marcar ninguno, uno, dos, tres, cuatro o hasta cinco en sus papeletas.

El hecho de que un candidato pida el voto para él mismo y para tres candidatos más o de que otro candidato lo pida únicamente para sí mismo, o también para otro número distinto de candidatos, no varía el hecho de que los jueces electores van a votar por el sistema de listas abiertas, pudiendo votar al número de candidatos que deseen entre ninguno y cinco, no estando su voto limitado en modo alguno por lo que cada



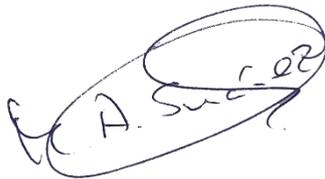
candidato haya pedido en su campaña, de modo que está garantizado que el sistema de votación va a ser en todo caso el de listas abiertas, por lo que tampoco se aprecia abuso alguno en relación a este otro extremo.

En consecuencia, esta Junta Electoral

ACUERDA:

Desestimar la reclamación formulada por Don Juan Ramón Pérez Pérez.

Notifíquese la presente resolución al interesado indicándole que contra la misma, de acuerdo con lo establecido en el artículo 32.4 del Reglamento Electoral federativo en relación con el artículo 51.3 del Decreto 16/2018, cabe interponer recurso ante el Comité Gallego de Justicia Deportiva, en el plazo máximo de tres días hábiles siguientes al de su notificación.



Manuel Ángel Suárez Collantes

Secretario de la Junta Electoral